



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Por Real orden de 24 de Mayo último se ha servido S. M. disponer que D. Francisco Inigo, Comisario de Montes de esta provincia pase á desempeñar igual destino en la de Alicante, y que le reemplace en el que deja D. Agapito Gonzalez Solar.

En su consecuencia y habiendo tomado posesion de la Comisaria de esta provincia el espresado Solar el dia 20 del corriente mes, se anuncia en el presente Boletin para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos. Logroño 27 de Junio de 1853.—E. G. I. José Jorge Saenz.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 18 del actual se hallan insertos la exposicion y Real decreto siguientes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El impulso dado á la instruccion primaria por la ley de 21 de Julio de 1838, y el establecimiento que previno de las escuelas normales, fueron causa de que el Gobierno de V. M., al criar la central de Madrid, la encargase de educar y formar en ella los maestros que habian de regentar las demas, y pa-

ra ello llamó en su auxilio á las provincias que enviaron un número de alumnos pensionados, superior por parte de algunas al que era de esperar en aquellas circunstancias. Con este plantel de maestros se fueron sucesivamente organizando las escuelas normales de las provincias, en las que á su vez ingresaron tambien otros alumnos pensionados por los partidos judiciales, que difundieron el nuevo sistema de enseñanza en diferentes escuelas públicas y privadas de niños. El Gobierno sostuvo tambien en la escuela central pensionados en número bastante para satisfacer las necesidades del momento.

Semejantes elementos mejoraron la instruccion primaria, y contando con ellos se inauguró y llevó á cabo la reforma que, siguiendo el espíritu de la ley, estableció el Real decreto de 30 de Marzo de 1849, por la cual se conservó la escuela normal central como plantel para el profesorado normal; se establecieron otras con el caracter de superiores de distrito en las capitales donde hay Universidad; se fijaron las provincias en que habian de quedar las elementales, suprimiendo las que no se conceptuaron necesarias, y se creó la institucion de los Inspectores.

El personal de las escuelas y de la inspeccion, que hace un total de 110 individuos, se cubrió, con muy cortas y merecidas excepciones, por los maestros normalistas que habian sido pensionados, ya por las provincias, ya por el Gobierno, resultando excedentes todavia un número considerable, á pesar de que muchos abandonaron la carrera pasando á la de segunda enseñanza y otras que les ofrecieron mas pronta y ventajosa colocacion. Entonces ya se redujo de 23 á 12 el número de pensionados por el Gobierno en la escuela

central, y si bien se fijó como mínimum á cada provincia el de dos para que ingresaran en las respectivas escuelas superiores de distrito, no solo no se permitió mayor ni menor número en los años sucesivos al aprobar los presupuestos, sino que mas adelante, por Real orden de 8 de Julio del proximo pasado se mandó suspender la provision de vacantes.

Las 12 plazas de provision de V. M. cuestan al Estado 30,000 rs., y las 98 de las provincias suben á 200,000, pues las pensiones son de 2000 á 2500 rs. cada una, segun los distritos, como demuestra la adjunta nota.

El Ministro que suscribe, SEÑORA, no puede menos de creer convenientes, absolutamente consideradas, estas pensiones, y en un esado mas lisonjero y desahogado que el actual se opondria á su extincion; pero meditando reformas mas generales á que este punto habrá de subordinarse, en su deseo vehemente de aliviar las cargas de los pueblos cuanto sea posible, y cediendo á la necesidad, hoy apremiante, de hacer economias, se atreve á proponerla.

Considerando, 1.^o Que al número de alumnos excedentes sin colocacion del Gobierno que habia en 1849 hay que agregar los que han terminado y terminan ahora su carrera, los cuales no pueden ser menos de 110, puesto que este es el número fijo, y ha pasado un periodo de tres años en que se completa su renovacion:

2.^o Que las bajas naturales del profesorado ó inspecciones, cubiertos en su mayor parte con jóvenes, pueden calcularse á lo mas en tres ó cuatro cada año y reemplazarse muy sobradamente con los alumnos pensionados excedentes y con los particulares que se costean á sí propios la carrera, cuyo número crece de dia en dia, á proporcion que se desarrolla la institucion:

3.^o Que nunca mejor que ahora puede hacerse la supresion por hallarse vacantes muchas plazas y estar para vacar todas ó casi todas las restantes:

Y 4.^o Que en los nuevos presupuestos hay que consignar, por haberse asi dispuesto recientemente para cumplir lo mandado de antiguo, una cantidad, aunque pequeña, para premios de los Inspectores y maestros que mas se distinguen en el desempeño de sus deberes,

En su consecuencia tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Aranjuez 12 de Junio de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Pablo Govantes.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la posibilidad y conveniencia de suprimir las plazas de alumnos pensionados en las escuelas normales de instruccion primaria, economizando 30,000 rs. en el presupuesto general del Estado, y 200,000 en los de las provincias, Vengo en decretar lo siguiente:

1.^o Se suprimen en la escuela normal central de instruccion primaria, las 12 plazas de alumnos pensionados por el Gobierno, y en las normales superiores de distrito universitario las 98 que actualmente sostienen las provincias.

2.^o Esta supresion tendrá efecto desde 1.^o de Julio próximo. Si hubiere algun pensionado á quien por haber comenzado la carrera en el curso de 1851 á 52 le falta el tercero, el Gobierno ó la provincia que le nombró le continuarán abonando la pension mensualmente por la escuela donde estudie; pero serán de su cuenta la manutencion y demás gastos, cesando las colegiaturas. Sin embargo, estos individuos quedan bajo la inspeccion y suvordinacion directa de los Jefes de las escuelas.

3.^o Las existencias que resulten de las plazas vacantes, se aplicarán por el Gobierno al déficit justificado que hayan podido producir las provistas, y si algo quedase, á las necesidades mas perentorias de las escuelas normales.

4.^o La supresion actual de estas pensiones no prejuzga lo que sobre su existencia, número y forma pueda establecerse en el proyecto de ley de instruccion pública, en que se ocupa una comision especial.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real mano.*

—El Ministro de Gracia y Justicia—Pablo Govantes.
Lo pue se inserta en este periódico para su debida publicidad. Logroño 27 de Junio de 1853.—E. G. I. José Jorge Saenz.

Ministerio de H. M. de la provincia de Logroño.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 16 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar con fecha 14 del actual me dice lo que sigue. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me comunica en 17 de Mayo último la Real orden que sigue. E. S. Ha fijado hace tiempo la Reina (Q. D. G.) su soberana consideracion en la conveniencia que debe resultar al servicio y economia que producirá al Tesoro de satisfacer á la Guardia civil en metálico el importe de las raciones de pan, estableciendo á este efecto un moderado tipo de abono, á cuyo fin ha tenido en cuenta la índole peculiar de dicho cuerpo, la distribucion de su fuerza en mas de mil destacamentos, compuestos por término medio de diez hombres cada uno y diseminados en toda la Peninsula, la mas fácil amovilidad, y mejor alimento que se proporciona á las tropas de que se trata, y por último la consiguiente simplificacion que este sistema ha de producir en las operaciones de contabilidad de la Administracion militar que descargada de la liquidacion de estos suministros obtendrá un ahorro de empleados que puedan dedicarse á otros trabajos de su instituto con utilidad del servicio: partiendo S. M. de estos principios ha tenido á bien resolver lo siguiente. 1.^o desde primero de Julio próximo cesará por la Administracion militar los asentistas y los Pueblos, el suministro de pan á la Guardia civil. 2.^o se abonarán desde la propia fecha en rebista por punto general á cada Plaza de la clase de tropa de dicho cuerpo 17 mrs. liquidos en equivalencia de la racion de pan, considerando esta suma como aumento al haber de los mismos individuos. 3.^o con ella deberán proporcionarse los Guardias civiles el pan indispensable bajo

la vigilancia de sus Gefes respectivos, tomándole en los mercados en los diferentes puntos á donde el servicio especial de su instituto les llame. 4.º desde el momento en que circunstancias estraordinarias exigiesen la concentracion de fuerzas del cuerpo de que se trata para operar militarmente, y se reuniese la de uno ó mas tercios, cesará el abono en metálico que hoy se determina, y mientras las mencionadas circunstancias duren la Administracion militar, se hará cargo del suministro de pan, descontando al efecto del haber de los individuos de tropa los 47 mrs. asignados. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y que desde luego proceda á circular las necesarias á su puntual cumplimiento cuidando de prevenir en ellas toda dificultad que pudiera oponerse al mismo. —Al trasladarlo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento creo conveniente prevenir á V. S. con este objeto que ademas de las advertencias que crea conveniente hacer á los Comisarios del distrito para que desde primero del entrante se abstengan de autorizar la extraccion de las raciones de pan para la fuerza de que se trata, y señalar su suministro en especie en los pasaportes con que viajen disponga lo conveniente para que por el encargado de sus revistas se abone en el respectivo ajuste de sus haberes lo que devengue la fuerza presente y como presente en la misma por este concepto al respecto designado en la presente Real orden, y que para que esta tenga toda la publicidad que necesita se cuide de reclamar con toda urgencia su insercion en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para que llegando á conocimiento de todos los Ayuntamientos de los pueblos dejen de concurrir con este suministro á las partidas de destacamento, é individuos de este Instituto desde primero de Julio próximo en que debe de empezar á recibirlo en dinero de la Administracion militar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para que todos los Ayuntamientos de los pueblos de la misma cesen de suministrar á la Guardia civil las raciones de pan que les corresponden desde 1.º de Julio próximo, época desde la que la Administracion militar se las ha de abonar en dinero en la forma que se previene en la preinserta Real orden. Logroño 22 de Junio de 1853. —Apolinar de Eguiluz.

DISTRITO MUNICIPAL DE NAJERA. MES DE ENERO DE 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Data.	Perso- nal	Mate- rial.	Total.
Art. 7.º Manu- tencion de presos po- bres.	1059 18		1059 18
	<u>1059 18</u>		<u>1059 18</u>

Sumas anteriores.	1059 48	1059 18
Alcance á favor de la data.	504 8	504 8
Total data rs. vn.	<u>1059 48</u>	<u>1563 26</u>

RESUMEN

Importa el cargo.	1563 26
Idem la data.	1563 26
Alcance á favor de la data.	<u>1563 26</u>

De forma que importando el cargo 1563 y la data mil quinientos sesenta y tres rs. y veinte y seis mrs. segun queda expresado, resulta un alcance á favor de la data de mil quinientos sesenta y tres reales y veintiseis mrs. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Febrero. Najera 31 de Enero de 1853. —El Depositario, Claudio Chavarri. —Está conforme. El Ge- fe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Fernandez, Serio. —V.º B.º El Alcalde, José María del Cerro.

DISTRITO MUNICIPAL DE STO. DOMINGO. MES DE ENERO DE 1853.

Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Cargo.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	275 24
Total cargo rs. vn.	<u>275 24</u>

Data.	Perso- nal.	Mate- rial.	Total
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.		53 12	53 12
Art. 3.º Premio á matadores de ani- males dañinos .		40	40
Art. 7.º Conduccion de Niños exposi- tos		60	60
Total data rs. vn . . .	<u>123 12</u>		<u>123 12</u>

RESUMEN.

Importa el cargo.	275 24
Idem la data.	123 12
<hr/>	
Existencia para el mes siguiente.	152 12

De forma que importando el cargo doscientos setenta y cinco rs. y veinte y cuatro m s. y la data ciento veinte y tres rs. y doce mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de ciento cincuenta y dos rs. y doce mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Lcalzada 31 de Enero de 1853.—El Depositario, Emeterio Gil.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Cleto Zuazo.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Rioja.

Certifico yo el Serio. de la Municipalidad que el precedente Estado ha permanecido espuesto al público por el término de un mes en la Galeria de la casa consistorial. Lcalzada Marzo 1.º de 1853.—Zuazo.

DISTRITO MUNICIPAL DE MES DE ENERO DE 1853.
TORRECILLA EN CAMEROS.

Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

Cargo.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	3836 22
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	47 17
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	297
Idem extraordinarios.	44 22
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	2190 4
<hr/>	
Total cargo. Rs. vn.	6385 31

Data.	Perso- nal.	Mate- rial.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina			129 44
<hr/>			
			129 44

Sumas anteriores.	129 44	129 44
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	}	62 16
Idem de los caminos vecinales y puentes		
Idem de las fuentes y cañerías		
<hr/>		
Total data Rs. vn.	191 30	191 30

RESUMEN.

Importa el cargo.	6385 31
Idem la data.	491 30
<hr/>	
Existencia para el mes siguiente.	6194 1

De forma que importando el cargo seis mil trescientos ochenta y cinco rs. treinta y un mrs. y la data ciento noventa y un rs. y treinta mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de seis mil ciento noventa y cuatro rs. y un mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Torrecilla 31 de Enero de 1853.—El Depositario, Dámaso Martínez de Pinillos.—Está conforme El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Alfonso Martínez de Pinillos Serio.—V.º B.º El Alcalde, Salvador Angulo.

NOTA. El duplicado del extracto anterior ha estado de manifiesto en estas casas consistoriales por término de un mes de que certifico. Torrecilla 3 de Marzo de 1853.—Pinillos Serio.

Anuncio.

Ayuntamiento Constitucional de Burgos.

El Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad hace saber: Que por acuerdo de la espresada Corporacion se celebrará remate público en sus casas Consistoriales el domingo 17 de Julio próximo a las doce de su mañana para el arrendamiento del Teatro de esta Capital, por el año cómico que principiará en 4.º de Setiembre del corriente y terminará en fin de Junio de 1854 con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto orgánico de Teatros del Reino de 28 de Julio de 1852 y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría Municipal para quien quisiere enterarse de ellas. Hasta el dia señalado se admitiran las proposiciones que se presenten en dicha Secretaría siendo arregladas. Buigos 22 de Junio de 1853.—Timoteo Arnaiz.—P. A. D. I. A. Pedro Maria Angulo, Secretario.

Imp. y Lit. de Arbizu Hermanos